

Las mentiras de Cristina Kirchner en la Comisión investigadora sobre la AMIA y la Embajada de Israel.

En el año 1998 en el informe de la Comisión investigadora la Senadora Cristina Kirchner no hace ninguna crítica a las investigaciones judiciales y firma el dictamen de mayoría junto al oficialismo, el partido Justicialista que ella integraba (ver 2do informe de la comisión especial investigadora de los atentados página 321).

En ese informe existe un dictamen de minoría firmado por diputados Radicales, entre ellos Melchor Cruchaga, que ya cuestionan el sistema policial bonaerense y el rol de los organismos de inteligencia y de seguridad. Cristina Kirchner firma su dictamen con los diputados que en ese entonces representaban al gobierno provincial bonaerense de Eduardo Duhalde que defendían el actuar de su policía. Cabe recordar que en el año 1999 el Partido Justicialista promovía la fórmula presidencial Duhalde-Ortega y a nivel provincial el candidato a gobernador de Santa Cruz era Néstor Kirchner. El matrimonio Kirchner apoyaba a Eduardo Duhalde.

En diciembre de 1997 la Cámara de Diputados aprueba el primer informe en donde Cristina Kirchner en su dictamen individual reivindica la actuación del Juez Juan José Galeano.

En Agosto de 1999 la Cámara de Diputados de la Nación aprueba el segundo informe de la Comisión investigadora. En ese momento, Cristina Kirchner como diputada de la Nación intervino en la sesión que aprobó el informe e hizo una breve referencia a los organismos de inteligencia y a la Policía Federal con el cuidado de no criticar, así fue que sostuvo se refirió a esos temas como *“una tarea pendiente que tiene la clase política argentina”*¹. Tampoco criticó la investigación del Juez Galeano, cosa que sí hice en esa oportunidad. Así lo dije: *“Mi larga experiencia judicial me lleva a tener una visión crítica de la actuación del juez Galeano.”*...

“No advierto en el informe de la comisión bicameral un examen referido a la actuación del juez Galeano, idéntica a la que se efectuara en relación con la Corte Suprema de Justicia respecto del atentado a la embajada de Israel.”...

*“De manera que sin pretender entorpecer ni cuestionar la labor de la comisión bicameral, creo que se deberían investigar seriamente las omisiones en la actuación del juez Galeano, básicamente en los primeros cuerpos del expediente, sin perjuicio de que hay anexos que por la desestructuración de la causa no se pueden conocer....”*²

En el segundo informe Cristina Kirchner (aprobado en la sesión del 25 de agosto de 1999), junto con la mayoría del PJ, recomienda al Congreso Nacional que sancionen mecanismos de “protección de testigos”, en consonancia con blanquear prácticas como el pago de sobornos que la SIDE hizo a Telleldín.

¹ Versión Taquigráfica de la sesión de tablas de la H. Cámara de Diputados de la Nación del 25 Agosto de 1999.-

² Op. Cit.

En el año 2001 la comisión investigadora emite el tercer informe en el que la Diputada Cristina Fernández de Kirchner emite su breve dictamen de minoría (3er informe de la comisión especial investigadora de los atentados páginas 165 a 171). Es recién en esta oportunidad que la actual Presidente de la Nación apenas dice que la investigación a cargo de Juan José Galeano no arroja resultados satisfactorios y que presenta “claroscuros y dudas” y sobre los organismos de inteligencia. Y allí parece inclinarse para que se profundice la investigación de la llamada “Pista Siria” apuntando a la línea de investigación que indicaba como sospechoso a Kanoore Edul.³ Cabe aclarar que el Fiscal Nisman también imputa a Edul en la causa, la pista Siria y la pista Iraní, ocurre que no eran pistas separadas una de otra.

En el año 2001 Cristina Kirchner como Senadora Nacional vota al gobernador Rodríguez Saá en la asamblea legislativa de ese año alejada de Eduardo Duhalde. Cuando con distintos diputados nacionales promovimos el juicio político a la Corte por su negligente accionar en la investigación del atentado a la Embajada de Israel Cristina Kirchner no apoyó esta iniciativa.

Luego de ello y como ya es de público conocimiento el gobierno de Néstor Kirchner en 2004 crea la Unidad Fiscal AMIA y encarga al agente de inteligencia Stiuso la investigación ordenando que trabaje con el fiscal Nisman, también son conocidos los reclamos de los presidentes Kirchner en Naciones Unidas contra Irán para que pongan a disposición los acusados iraníes, es decir dejan de lado la pista Siria. Cristina Kirchner según sus lealtades o estrategias políticas cambió su posición sobre las pistas o acusados en la causa AMIA.

³ “AMIA: cuando Cristina apostaba a la pista siria y acusaba a Menem.” Publicado en el diario Clarín el 24 de Febrero de 2013.-

H. CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

La Comisión Bicameral CONSIDERA:

- Que el fortalecimiento de las instituciones de la República y del estado de derecho constituye una de las principales barreras contra la ocurrencia de hechos terroristas de las características de los atentados a la Embajada de Israel y al edificio de la AMIA.
- Que ambos atentados se produjeron en un marco histórico-institucional absolutamente favorable a la impunidad.
- Que la prolongada sucesión de interrupciones y quiebres institucionales durante décadas y la consiguiente instalación de la doctrina de seguridad nacional que vertebró y estructuró la organización y funcionalidad de los organismos de seguridad e inteligencia de nuestro país, no es una cuestión menor.
- Que el advenimiento de la democracia en 1983 se caracterizó en esta materia por marchas y contramarchas que neutralizaron la voluntad de cambio al no poder traducirse la misma en la depuración de dichos organismos. En este sentido, decisiones políticas tales como la obediencia debida y el punto final –para las que se esgrimieron razones de Estado– no sólo han contribuido a profundizar la cultura de la impunidad sino que han obstaculizado objetivamente la depuración de los organismos de seguridad e inteligencia de aquellos elementos que operaron en forma paralela, clandestina e ilegal al sistema. Los decretos de indulto constituyeron el acto final.
- Que en este escenario previo y con estos organismos de seguridad e inteligencia sobrevienen los atentados a la Embajada de Israel y AMIA.

III. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES GENERALES RESPECTO DE LOS ATENTADOS PERPETRADOS CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL Y LA SEDE DE AMIA

La Comisión Bicameral CONCLUYE:

- Que la consumación del segundo atentado confirmó la incapacidad del sistema nacional de seguridad interior e inteligencia para prevenir y/o conjurar

este tipo de hechos y para seguir, investigar, conocer el accionar del o de los grupos mafiosos y terroristas capacitados para llevarlos a cabo.

- Que la falta de voluntad gubernamental en investigar y contribuir con el esclarecimiento del atentado contra la Embajada de Israel, generó condiciones objetivas favorables para la perpetración del atentado contra el edificio de la AMIA.

- Que hubo funcionarios y componentes del sistema nacional de seguridad interior que, en forma manifiesta o soterrada, obstaculizaron la investigación, encubrieron sospechosos y/o intentaron desviar el rumbo de la pesquisa.

- Que resulta evidente la falta de voluntad política real de parte del gobierno nacional y en particular del Ministerio del Interior, responsable político de las fuerzas policiales y de seguridad de la jurisdicción en donde se produjeron los dos atentados, para el esclarecimiento de los mismos. Y en particular para brindar colaboración efectiva a la justicia federal encargada de la investigación del segundo de los hechos, la cual junto con las omisiones y obstaculizaciones señaladas no responden a la magnitud, gravedad y singularidad de los atentados cometidos.

- Que la manifiesta falta de colaboración por parte de los distintos organismos de seguridad e inteligencia federales y provinciales que debieron coadyuvar al desarrollo de la investigación judicial, debe ser entendida desde una doble perspectiva que comprenda, tanto las falencias estructurales de los mismos, como la evidente decisión de obstruir el esclarecimiento de los hechos o de encubrir a determinadas personas y/o grupos sospechosos de haber participado de alguna manera en el atentado y que están vinculados al Estado.

- Que deben intensificarse los controles legislativos y ejecutivos sobre los organismos de seguridad e inteligencia a efectos de garantizar la dirección judicial de la investigación sin interferencias.

H.2. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES RESPECTO DE LAS CAUSAS JUDICIALES AMIA Y EMBAJADA DE ISRAEL

La Comisión Bicameral CONCLUYE:

- Que, si bien los resultados no son hasta el momento los esperados atento a que no se ha logrado aún el esclarecimiento del atentado, debe reconocerse la labor desarrollada por el señor juez federal Juan José Galeano, así como por los fiscales Eamon Mullen y José Barbaccia en la investigación, pese a los obstáculos de los que cuenta el presente informe.

- Que resulta prioritario garantizar la seguridad del juez federal Juan José Galeano y de los fiscales Eamon Mullen y José Barbaccia y de sus colaboradores, así como también de la documentación probatoria resultante del desarrollo de la causa. Asimismo, se deberán procurar los mecanismos destinados a impedir la obstrucción de la investigación y/o el encubrimiento de las personas o grupos sospechosos.

- Que deviene necesario que se otorgue al juez interviniente, así como también a la Fiscalía, la más absoluta disponibilidad de los recursos humanos y materiales que se requieren para afrontar la investigación.

- Que de las circunstancias que surgen y/o surjan de la propia causa se deberán expedir los respectivos órganos y en el marco de la normativa vigente en cuanto a la diligencia y eficacia de la Corte Suprema de Justicia en lo que hace a la investigación del atentado a la Embajada de Israel.

- Que la Corte Suprema de Justicia carece, por ser ajena a sus funciones específicas, de una adecuada estructura y funcionalidad en materia de instrucción penal.

- Que no existe óbice constitucional ni legal para la delegación de la instrucción de la causa.

- Que para el logro de significativos avances en la investigación del atentado contra la Embajada de Israel, resulta aconsejable que la Corte Suprema delegue la instrucción de la causa al juez federal Juan José Galeano, atenta la obvia y directa conexidad y causalidad entre la causa Embajada de Israel y la causa AMIA, amén del grado de especialización que el Juzgado a cargo del referido magistrado detenta en la actualidad.

II.3. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES PARTICULARES RESPECTO DEL ROL DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA

La Comisión Bicameral **CONCLUYE:**

- Que en nuestro país operan y podrían seguir operando grupos delictivos y/o organizaciones con capacidad logística, operativa, de personal y de inteligencia suficiente para perpetrar actos terroristas como los mencionados atentados.

- *Que es inexcusable la responsabilidad del gobierno nacional por la falta de lineamientos y de capacidad funcional del sistema nacional de seguridad interior e inteligencia para detectar, seguir y conjurar el accionar de los grupos y/o organizaciones terroristas que planificaron, prepararon y llevaron a cabo los mencionados atentados, así como también para precisar e investigar el accionar de tales grupos y/u organizaciones y su estructura logística, operativa, de personal y de inteligencia.*

- Que no puede aducirse falta de financiamiento atento el holgado presupuesto destinado por el Estado nacional al área de seguridad e inteligencia, por lo que no resulta temerario deducir que existe una incorrecta utilización de los recursos con que esas áreas cuentan.

- Que el sistema nacional de seguridad interior e inteligencia debe ponderar el seguimiento, análisis e investigación de los grupos y organizaciones locales y/o internacionales sospechadas de haber planificado, preparado y llevado a

cabo los mencionados atentados, actualizando el seguimiento y análisis del esquema político-ideológico de las mismas; organizaciones; estructura logística y operativa; apoyos locales y/o extranjeros; así como de sus eventuales vinculaciones y contactos políticos con funcionarios gubernamentales y/o componentes del mismo sistema nacional de seguridad interior e inteligencia.

- Que es necesario exigir a los organismos de seguridad interior e inteligencia para que extremen la adecuación de sus procedimientos a las normas procesales vigentes de modo de no ofrecer vulnerabilidades que puedan obstaculizar el desarrollo de la instrucción de las causas, haciendo ineludiblemente responsables política y judicialmente a quienes los conocen.

- Que resulta urgente la separación de los organismos nacionales de seguridad interior e inteligencia y el juzgamiento de todo elemento que por negligencia, imprudencia, inobservancia de los deberes a su cargo haya omitido la debida colaboración con el juzgado competente en las causas o haya incurrido prima facie en cualquier delito previsto en el Código Penal que entorpeciese las investigaciones en curso.

- Que la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia no ha cumplido acabadamente con la función de supervisión y control que son su responsabilidad por imperio de los artículos 33 y subsiguientes de la Ley de Seguridad Interior 24.059.

- Que la negligencia demostrada por el ex Jefe de la Policía Federal Argentina, Comisario General Adrián Pelacchi, actual secretario de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, en la investigación de los atentados terroristas, se inscribe en el mismo tenor que los actos de distracción y omisión denunciados por lo que resulta difícil entender cuáles han sido los motivos por los que se lo nombró para cumplir nuevas y superiores funciones en el área de Seguridad. En cada uno de estos casos, la Justicia deberá determinar el grado de responsabilidad emergente.

- Que resulta indispensable profundizar las investigaciones acerca de la responsabilidad y el compromiso de algunos componentes y miembros de la Policía Federal Argentina, de la Policía Bonaerense, así como la de sus respectivas conducciones políticas, a saber Ministerio del Interior y entonces Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en la preparación, ejecución y posterior encubrimiento del atentado a la sede de la AMIA.

- Que la actitud asumida por el Sr. Secretario de Inteligencia del Estado de no brindar la información requerida por esta Comisión en materia de ejecución presupuestaria relacionada con la investigación de los atentados es un acto reprobable que despierta sospechas sobre la voluntad política de la conducción del organismo en cuestión. Que a esto se suma la casi nula efectividad de la Secretaría en la dilucidación de ambos atentados, como también de la información conducente lograda sobre estos hechos. El Ministerio Público deberá evaluar, por tanto, la procedencia de denunciar penalmente al citado Secretario Presidencial por incumplimiento de los deberes de funcionario público en virtud de haber ocultado datos requeridos por el Congreso en uso de sus facultades, si la confidencialidad sobre los mismos no hubiese sido necesaria.

II.4. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES PARTICULARES RESPECTO DEL ROL DE DISTINTAS AREAS DE GOBIERNO COMO MARCO INSTITUCIONAL Y FUNCIONAL EN EL QUE SE PRODUCEN AMBOS ATENTADOS

- Se observan dos conductas distintivas de parte del gobierno nacional que marcan responsabilidad.
- Por una parte la total desaprensión en articular políticas conducentes no sólo respecto de los organismos específicos de seguridad interior e inteligencia, sino también de los estamentos gubernamentales con responsabilidad en el control de ingreso y egreso de personas y mercaderías del país. En este sentido están involucrados el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- Por otra parte se observa una curiosa rotación de funcionarios en algunas de las áreas específicamente vinculadas a seguridad y control. Rotación inexplicable en el marco de que no se han distinguido por su desempeño en la investigación de los atentados. A título de ejemplo, el cambio de Adrián Pelacchi de la Policía Federal Argentina a la Secretaría de Seguridad, y Hugo Franco de la Subsecretaría de Seguridad Interior a la Dirección de Migraciones.

II.5. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES RELATIVAS A LAS DIVERSAS AREAS DE GOBIERNO

La Comisión Bicameral RECOMIENDA:

- En materia de políticas de migraciones y fronteras, evaluar las responsabilidades penales que pudieran caberles a quienes conducen los organismos respectivos en lo que respecta a la pérdida y/o tergiversación de información sustancial acerca del movimiento de personas en nuestras fronteras, y mejorar sustancialmente las condiciones actuales en que se desenvuelve el manejo de información en los puestos fronterizos, en lo que respecta al control migratorio y a la identificación de personas; de los sistemas, métodos y medios asignados al presente para tales fines en el ámbito de los Aeropuertos Nacionales, Puertos Fluviales y Marítimos y Pasos de Frontera del país.
- A los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de Defensa y del Interior para que extremen los recaudos, juntamente con las autoridades correspondientes de Brasil y Paraguay, en materia de seguridad e inteligencia, con particular énfasis en la zona de tres fronteras, formulando propuestas de acuerdos complementarios a los ya existentes en materia de seguridad.
- Al Procurador General de la Nación, a fin de emitir directivas en orden a que los miembros del Ministerio Público procedan a instar la acción penal

toda vez que tomen conocimiento de actos que prima facie hubiesen podido o que pudieran constituir obstáculos al avance de las investigaciones respecto a los dos atentados.

- Al Ministerio del Interior, la separación de la Policía Federal Argentina y de los organismos que pudieran ocupar en el presente de todo elemento que por negligencia, imprudencia, inobservancia de los deberes a su cargo, haya omitido la debida colaboración con el juzgado competente en las causas o haya incurrido prima facie en cualquier delito previsto en el Código Penal que entorpeciese las investigaciones en curso.

- Al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la separación de la Policía Bonaerense de todo elemento que por negligencia, imprudencia, inobservancia de los deberes a su cargo, haya omitido la debida colaboración con el juzgado competente en las causas o haya incurrido prima facie en cualquier delito previsto en el Código Penal que entorpeciese las investigaciones en curso, y la adopción de mecanismos de control parlamentario que permitan la consecución de las recomendaciones anteriormente expuestas.

Y SOSTIENE LA NECESIDAD DE:

- Hacer notar la falta de cumplimiento por parte del gobierno nacional de obligaciones tales como la mínima informatización en el área de fronteras a efectos de un aceptable control migratorio o la conservación en buen estado del material impreso y escrito probatorio de la entrada y salida de personas a través de nuestras fronteras.

- Urgir al Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas a instruir actuaciones sumariales o a tomar intervención en las ya iniciadas en órbita de los organismos de seguridad, policiales y de inteligencia, habida cuenta del retardo delictual que se denota en dichas jurisdicciones, en el cumplimiento de órdenes judiciales en punto a las investigaciones de sendos atentados.

- Hacer saber a los señores funcionarios en el orden nacional o provincial que el alto cometido de esta Comisión Bicameral no puede ser obstaculizado por actitudes renuentes y/u obstruccionistas que poco tienen que ver con el espíritu republicano del que al parecer carece el hoy ex Secretario de Seguridad Andrés Antonietti.

- Responsabilizar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al Ministro del Interior y al Secretario de Inteligencia del Estado por la desaprensión puesta de manifiesto en la falta de adecuación entre la política exterior y la prevención de la seguridad de la República Argentina y de sus habitantes.

H.6. RECOMENDACIONES DE INDOLE LEGISLATIVA

La Comisión Bicameral RECOMIENDA:

● Un pronto tratamiento en el H. Senado de la Nación del proyecto de ley de incorporación de la figura del arrepentido o colaborador en la investigación al plexo normativo argentino que ya tiene media sanción otorgada por la H. Cámara de Diputados de la Nación, sin perjuicio de que en el futuro dicha norma pueda ser mejorada sobre la base de las consultas, debates y redacciones encaradas por esta Comisión Bicameral, según se indicara precedentemente.

● Que se aborde nuevamente el debate sobre una ley de información e inteligencia, tal como lo prevé la ley 23.554, orientando el mismo hacia la búsqueda del necesario consenso entre las fuerzas políticas representadas.

● Que la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia del Congreso de la Nación extreme los recaudos a los efectos de dar efectivo y acabado cumplimiento al rol que en materia de control y supervisión le fija la Ley de Seguridad Interior. Asimismo que inste, de manera constante, al cumplimiento de las recomendaciones oportunamente efectuadas, que estudie la conveniencia de estructurar con medios técnicos y humanos un sistema de coordinación entre la Central Nacional de Inteligencia y el Consejo de Seguridad Interior que asegure la fluidez y oportunidad de disposición de la inteligencia existente en ese ámbito, y que estimule la elaboración de pautas y normas de procedimiento para adecuar el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, y en particular, de su dependencia Dirección de Inteligencia Interior.



CRISTINA FERNANDEZ de KIRCHNER
SENADORA DE LA NACION

ANEXO II (Firma de Cristina Kirchner con el oficialismo 2° informe / año 1999)

H.5.- Recomendaciones de índole legislativa

1. Preocupados porque el mecanismo de protección de testigos resulta fundado en normas y procedimientos que en forma general no aparecen como suficientes para garantizar la seguridad de las personas a proteger.
2. Preocupados asimismo por la demora en el tratamiento legislativo del instituto citado precedentemente.
3. Reconociendo como hipótesis que lo señalado en los dos puntos anteriores puede configurar un cuadro de situación que haga desistir a potenciales testigos de aportar datos a las causas.
4. Teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por el FBI en su informe sobre la investigación del atentado a la AMIA remitido al juez Galeano.
5. Recordando nuevamente que el Congreso de la Nación ha debatido durante varios años de esta década diversos proyectos de ley sobre información e inteligencia, llegando incluso hasta una media sanción -C.D. 83/94, expediente 58-S 94- en agosto de 1994.
6. Recordando que es resorte del Poder Legislativo el dotar de los marcos legales necesarios para el mejoramiento del desempeño del Poder Ejecutivo.

La Comisión Bicameral RECOMIENDA:

- Instar al tratamiento en el próximo período de sesiones ordinarias del Congreso Nacional de proyectos de ley que contemplen herramientas legales apropiadas para afrontar investigaciones judiciales de hechos de índole terrorista.
- Que se impulse nuevamente el debate sobre una ley de información e inteligencia, tal como lo prevé la ley 23.554, orientando el mismo hacia la búsqueda del necesario consenso entre las fuerzas políticas representadas.


C. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER


SORIA


CRUZADO


Galván


DR. OMAR M. VACIR
SENADOR DE LA NACION


Federico T. M. Storani
BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL


C. ALVÁREZ

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ETAPA DE INSTRUCCION EN LA CAUSA AMIA

En cumplimiento de la resolución de ambas Cámaras del Congreso de la Nación Argentina, su emite el presente informe a efectos de su consideración por parte de la Honorable Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores respectivamente.

– Que resulta oportuno recordar que el rol de esta comisión es el seguimiento para su evaluación –no su convalidación– de la investigación y actuación judicial en los atentados a la Embajada de Israel y del edificio de la AMIA.

– Que el valor tutelado, finalmente, y que sustenta la existencia del Poder Judicial en el pensamiento occidental, no es el de garantizar que haya juicios, sino que se haga justicia y que este concepto –la justicia– no puede aparecer divorciado de la verdad, sino que por el contrario la comprende. Porque administrar justicia es construir verdad dando a cada uno lo suyo y castigando a los culpables de haber violado el orden jurídico.

– Que en el marco de esta conceptualización, nuestra obligación como integrantes de la otra parte del trípode institucional –a quienes se les encomendó la función de seguir y controlar la tarea judicial– no es la de asegurar que se organice y tenga lugar un juicio sino que además se conozca la verdad. Porque administrar justicia no puede ser sólo la teatralización de aquel valor.

– Que en tal sentido y finalizada la etapa instructoria, esta comisión no puede soslayar que más allá del trabajo permanente de la misma –muchas veces con fuerte tensión interna entre sus miembros en razón de diferentes criterios y la necesidad de que dichas divergencias no afectaran el desarrollo de la investigación en una causa con ochenta y seis víctimas– los resultados de la investigación a cargo del doctor Juan José Galeano no sólo no arroja resultados satisfactorios en lo que hace a la identificación de los autores materiales de la voladura de la AMIA, sino que presenta claroscuros y dudas cada vez más acentuadas, acerca de la actuación del magistrado, no sólo en su carácter de responsable de los aspectos procedimentales, sino también en la dirección de la investigación y su relación con los orga-

nismos de seguridad y sobre todo de inteligencia, llevada a cabo esta última en la SIDE.

– Que resulta ocioso señalar en este sentido que intentar presentar como un logro haber detenido y procesado a un comisario y a un “doblador” de autos en lo que constituye el mayor atentado perpetrado en el territorio nacional, constituye una afrenta a la inteligencia colectiva. Téngase en cuenta que el resto de los detenidos y procesados lo están porque tienen directa vinculación con estos dos imputados.

– Que por el contrario la situación antes descripta revela en su exacta dimensión –a poco de iniciarse el plenario de la causa– la pobreza de los resultados obtenidos.

CONSIDERACIONES PARTICULARES RESPECTO DE LA ETAPA DE INSTRUCCION DE LA CAUSA AMIA

–Que concluida la etapa instructoria y elevada la causa a juicio se pueden observar distintas particularidades en la forma en que la misma fuera conducida y tramitada, que podrían merecer objeciones en relación a la legalidad del procedimiento;

–Que la causa cuenta con numerosos legajos, líneas de investigación y resultados de medidas de prueba, las que hasta el presente se instruyen en forma secreta y sin que la totalidad de las partes hayan podido acceder a su contenido;

–Que la existencia de causas en extraña jurisdicción donde, en base a exclusivas escuchas telefónicas, se investigan personas con posible vinculación con el atentado, sin participación alguna del magistrado competente en éste, arroja un manto de dudas sobre la investigación. De tal forma, información y pruebas que podrían ser de vital importancia para arribar a la verdad, pudieron no haber llegado en forma y debido tiempo a conocimiento del doctor Galeano, o ser analizada por personal que por carecer del conocimiento total de la causa, pudiera ignorar la importancia de cada escucha o interlocutor. En tal sentido, llama la atención la pasividad de éste con respecto a tales causas y peor aún, cuando surge con singular nitidez la hipótesis de que se construyeran causas “mellizas” y paralelas a la investigación principal –oficiando éstas de causa “depósito” en relación a la causa principal en el juzgado del doctor Galeano–, en lo que constituiría un inédito sistema de “elección y administración” de líneas de investigación y sus pruebas, no pudiendo determinarse si ello era responsabilidad del juzgado a cargo del doctor Santamarina, del juzgado a cargo del doctor Galeano, de la SIDE o de todos juntos en un auténtico “pool” de funcionarios judiciales y políticos de límites confusos y difusos, constituyendo un inaceptable manejo de la función jurisdiccional;

–Por otra parte, habiéndose apoyado el magistrado actuante casi exclusivamente en la Secretaría de Inteligencia del Estado, Sector 85 –Contra-inteligencia– para las tareas investigativas, y, teniendo en cuenta las críticas que sobre el accionar de ésta, se vertieron en informes anteriores, quedan

numerosos interrogantes sobre la verdad de los hechos, los que no han podido ser dilucidados por el magistrado actuante;

–Que no habiendo podido despejarse las dudas sobre la posibilidad que elementos pertenecientes a los organismos de seguridad e inteligencia tuvieran conocimiento –sin descartar la hipótesis de participación en el urdimiento del atentado–, así como en la protección de sus perpetradores; resulta posible colegir que desde los mismos se hayan favorecido hipótesis falsas, o privilegiado determinadas líneas de investigación en base a conveniencias corporativas o políticas, las que fueran tomadas como ciertas, sin beneficio de inventario alguno por parte del juzgado actuante. En tal sentido, no pueden dejar de mencionarse a título de ejemplo las dudas en relación a quién o cuáles fueron los organismos que prepararon como falso testigo al presidiario Ramón Solari;

–Que resulta extrañamente llamativo la falta de seguimiento de una importante línea investigativa, donde, objetivamente un sospechoso –Kanoore Edul– que objetivamente guardaba relación con elementos fundamentalistas islámicos, con el vendedor del vehículo bomba, y con otros elementos altamente sospechosos de la causa, sin que pudiera justificarlo. A pesar de ello la investigación de elementos por parte de la SIDE y Policía Federal y las directivas del juzgado resultan inesperadamente pobres e insólitamente ineficaces con las consecuencias derivadas de tal actitud;

–Así, en el sentido apuntado, esta comisión recibió en el transcurso del año 2000, una importante declaración testimonial donde se relataban irregularidades en el desarrollo de la causa. Tal declaración resultó llamativamente pormenorizada y coincidente con hechos objetivos acaecidos, que llaman poderosamente la atención y encienden –al menos– una luz de alerta sobre aquella;

–Por último, resulta altamente preocupante con miras a la seguridad interior que, sin perjuicio de las manifestaciones antes vertidas en cuanto a la falta de preparación, medios y experiencia del personal actuante, después de siete años de investigación y, clausurada la etapa instructoria, no se haya podido avanzar sobre los organizadores del atentado, no habiéndose podido trasponer la barrera de los proveedores del vehículo bomba.

Consideraciones respecto de los organismos de seguridad e inteligencia

–Que se observan a lo largo de la causa, formas de investigación que llaman la atención por su elementalidad y pobreza de resultados, que nos hablan de falta de preparación para la tarea encomendada o bien, de la búsqueda directa de resultados negativos, construcción de hipótesis, preconstitución de pruebas y desvíos de la investigación;

–Que no se ha observado dentro del accionar de la Secretaría de Inteligencia del Estado, la existencia de normas o guías de procedimiento inter-

no para la recolección, tratamiento o resguardo de pruebas, en especial, transcripción de intervenciones telefónicas llevadas a cabo por la Dirección de Observaciones Judiciales.

–Que existen contradicciones entre las manifestaciones del juez actuante doctor Galeano y funcionarios de la SIDE en relación a distintos aspectos de la investigación.

Consideraciones sobre el accionar de organismos de gobierno

–Que a pesar de las pertinentes recomendaciones formuladas por esta comisión en informes anteriores, dirigidas a distintas dependencias y organismos estatales, no se ha tenido conocimiento en su gran mayoría, sobre la implementación de tales medidas;

–Que ello ha dado muestras de una falta de voluntad política, de corregir situaciones que facilitaron, los atentados o dificultaron su investigación;

–Que oportunamente se efectuaron recomendaciones al gobierno nacional recomendando la toma de medidas concretas en:

- Dirección Nacional de Migraciones, tendientes a mejorar tanto los controles migratorios como los respectivos registros;
- Ministerio de Relaciones Exteriores, de Defensa y de Interior a fin que extremaran los recaudos en materia de seguridad con particular énfasis en la zona de las tres fronteras;
- Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a fin que instruyera actuaciones sumariales o tomara intervención en las ya iniciadas en la órbita de los organismos policiales, de seguridad e inteligencia, por retardos en el cumplimiento de órdenes judiciales relacionadas con los atentados;
- Que a la fecha no se ha tenido noticias del cumplimiento de tales recomendaciones;
- Que como consecuencia de los atentados, distintos organismos cuyo personal actuó con negligencia, impericia o incumplió deberes a su cargo, iniciaran investigaciones sumariales destinadas a determinar responsabilidades administrativas, sin que hasta el momento esta comisión haya sabido de las respectivas conclusiones;
- Que es posible que muchas acciones hayan prescrito, lo que podrá dar lugar a nuevas responsabilidades;
- Que la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organos y Actividades de Seguridad e Inteligencia del Congreso de la Nación no ha dado cumplimiento acabado al rol que en materia de control y supervisión le fija la ley de seguridad interior.

Consideraciones de carácter legislativo

–Que sin perjuicio de la oportuna recomendación de esta comisión, no se ha abordado aún el debate sobre la ley de información e inteligencia, tal cual lo previera la ley 23.554, resultando un avance en tal sentido. No aparece como atinado que en un estado de derecho, los servicios de inteligencia se desenvuelvan sin ningún tipo de contralor por parte del poder político, ya sea en cuanto a sus metodologías, erogaciones u objetivos.

Consideraciones respecto de la cooperación de países limítrofes en el desarrollo de la investigación

–Que resulta insoslayable señalar la nula cooperación –hasta la fecha– por parte de las autoridades de la República Oriental del Uruguay en relación a la información requerida oportunamente, sobre movimientos de cuentas bancarias de personas involucradas e imputadas en la causa.

–Que en igual sentido cabe pronunciarse respecto del gobierno de la República Federativa del Brasil y su falta de colaboración en relación con el ciudadano de ese país Wilson Dos Santos y el testimonio de sus familiares.

Consideraciones y conclusiones respecto de la causa Embajada

–Reconociendo como en el segundo informe de esta comisión, que a partir de la designación de un secretario letrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a cargo de la instrucción de la causa se ha detectado un impulso en el ritmo de la investigación, el cual, sin embargo ha ido disminuyendo paulatinamente en el transcurso del año 2000.

–Considerando de fundamental importancia las resoluciones de la CSJN. La primera de fecha 2 de septiembre de 1999, en la que ordena la captura de Imad Mughniyah. La segunda resolución con fecha 10 de mayo de 1999, que ordena el sobreseimiento de los cuatro paquistaníes involucrados. La tercera de fecha 23 de diciembre de 1999 en la que acredita la materialidad de los hechos, adjudica la responsabilidad del atentado a la Jihad Islámica, brazo armado del Hezbollah y ordena el sobreseimiento de la iraní Nasrin Mokhtari quien se encontraba detenida.

–Siendo conscientes que la posible conexión local en el atentado a la Embajada de Israel puede haber tenido apoyo logístico en la zona denominada de la triple frontera, esta comisión rechaza categóricamente afirmaciones sobre la inexistencia de conexión local en el atentado a la Embajada de Israel, que le fuera atribuido en una oportunidad a la CSJN.

–Haciendo notar la falta de coherencia de las declaraciones recibidas en el seno de la comisión por parte de los policías encargados de la custodia de la Embajada de Israel en el día en que se produjo el atentado.

La Comisión Bicameral concluye y recomienda

–A la Secretaría Letrada de la CSJN, redoblar el impulso y los esfuerzos en la investigación tendiente a establecer la conexión local en el atentado a la Embajada de Israel.

–A la Secretaría Letrada de la CSJN, redoblar el impulso y los esfuerzos tendientes a establecer puentes de colaboración con estamentos judiciales y organismos de seguridad e inteligencia de países extranjeros, en el marco de la captura de los terroristas internacionales nombrados en las resoluciones como autores ideológicos del atentado.

–A la Secretaría Letrada de la CSJN, recibirles nuevamente declaración a los testigos Miguel Angel Laciari, José Alberto Acha, inspector Gabriel Oscar Soto, al ex jefe de la Policía Federal Argentina, señor Pablo Baltazar García, al subjefe de dicha repartición, señor Héctor Mario Data, al comisario Jorge Oscar Capesi, al comisario Ricardo Alberto Tello, el subcomisario, Eduardo Jorge Martino y al señor Proserpio Soto, al sargento José Antonio Ojeda de la Policía Federal Argentina, al señor Oscar Horacio Chiocchio, al señor Gutiérrez, al señor Omar Pizzella, a la señora Beatriz Hoffmann y el señor Rinaldi.

–Al Honorable Congreso de la Nación: Abordar el debate y definitiva sanción de la ley de información e inteligencia.

– A los organismos de gobierno:

A – Al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto:

1. Que arbitre los medios diplomáticos tendientes a concitar una mayor colaboración por parte de la República Federativa del Brasil, en relación con los aportes que a la causa puede realizar Wilson Dos Santos y sus familiares.
2. Que arbitre los medios diplomáticos tendientes a concitar una mayor colaboración por parte de la República Oriental del Uruguay, en relación con el pedido de cuentas bancarias de quienes se encuentran imputados en la causa.

B – A la Dirección Nacional de Migraciones:

1. Que instrumente un mayor control de movimiento de personas en la zona de la triple frontera, así como una mayor colaboración con la investigación de la presente causa.

Cristina Fernández de Kirchner

Diputada de la Nación